

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se insertan *además por cada palabra*. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 enero 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 3.

Ilmo. S.: Vacantes varias plazas de Auxiliares facultativos en las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles, y debiendo procederse a su provisión en las condiciones determinadas en el Real decreto ley de 6 de julio de 1926 y Real decreto de 7 de enero del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite a los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas a que en un plazo de quince días las soliciten, si les conviene, de la Dirección general de su digno cargo, por conducto reglamentario, expresando la Jefatura en donde les interesa servir por si las necesidades de cada una de ellas lo permiten.

Es asimismo la voluntad de su Majestad que

si no hubiera peticiones en número suficiente a cubrir las expresadas vacantes se provean en Ingenieros de Caminos en expectativa de ingreso en el Cuerpo, a cuyo efecto se les invita para que puedan solicitarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1928.—Benjumea. Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(Gaceta 4 enero 1928).

#### Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: A los haberes de Clero y Monjas venían aplicándose, para hacer efectivo el donativo legal, ciertas escalas tributarias establecidas para contribuyentes, que con la reforma de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, llevada a cabo por Decreto-ley de 15 de diciembre último, han alcanzado manifiesta reducción de sus tipos impositivos.

Asimiladas hasta ahora, a los efectos fiscales, las clases eclesiásticas a funcionarios que han obtenido rebaja en sus gravámenes, parece justo extender a ellas el beneficio que las demás rentas de trabajo han logrado merced a la disposición legal antes referida. Y fundando en tales consideraciones y en la muy especial que merece al Gobierno el preclaro sector social de que se trata, el Ministro que suscribe some-

te a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de enero de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

### REAL DECRETO

Núm. 37.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los descuentos que por virtud del donativo de Clero y Monjas se hacen efectivos sobre los haberes de las clases eclesiásticas les será aplicable desde 1.º de enero de 1928 la escala contenida en el artículo 2.º del Decreto ley de 15 de diciembre de 1927, que reformó la tarifa 1.ª (Trabajo personal) de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a tres de enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

### REAL ORDEN

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 15 de diciembre último, reformando la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aconseja para su aplicación uniforme y sencilla normas reglamentarias, cuya publicación ella misma, en su artículo 22, previene expresamente.

Se prepara, en consecuencia, la redacción de un Reglamento que la previsión de la ley ha de hacer fácil; pero extremos como el de fijación de coeficientes obliga, si han de responder con equidad y con justicia a la diversa naturaleza de cada profesión o cargo, a un estudio de sus distintas modalidades y diversos desenvolvimientos, incompatible con la necesidad de dar a conocer con urgencia a las dependencias administrativas y a los contribuyentes interesados determinadas normas para la aplicación de los preceptos del Decreto-ley.

En su vista, y sin perjuicio de la próxima publicación del Reglamento, y sólo a título de instrucciones provisionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación de la ley de 15 de diciembre próximo pasado, reformando la tarifa 1.ª (trabajo personal) de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y a fin de evitar en lo posible las dudas que en el principio de su implantación pudieran producirse, se tengan en cuenta las siguientes normas:

#### Primera.

##### Acumulación.

Para la acumulación prevista en el artículo 4.º de la ley, en cuanto afecta a los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la misma se procederá en la siguiente forma:

Los habilitados que satisfagan gratificaciones, pluses o emolumentos de cualquier clase que no sean sueldos, notificarán al Jefe de la habilitación a la que estuviere adscrito el funcionario y en la que hiciere efectivo su sueldo, el nombre y apellidos de dicho funcionario, la naturaleza de los emolumentos que le abonan y el importe de ellos; debiendo asimismo proceder a igual notificación en el momento en que dejara de abonárselos total o parcialmente.

Recibidas por los Habilitados encargados de satisfacer los sueldos las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar para cada funcionario la acumulación de dicho sueldo y de las cantidades fijas y periódicas que perciba por servicios ajenos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe, determinando el tipo de gravamen que pondrá en conocimiento del Habilitado o Habilitados que abonen emolumentos fijos y periódicos al referido funcionario, con el fin de que cada percepción de aquel carácter que se haga efectiva se grave con el tipo que por la acumulación le corresponda.

A estos efectos y cuando las percepciones acumulables deban figurar en distintas nóminas por corresponder a distintos conceptos del presupuesto se hará constar en una casilla que se añadirá en la nómina correspondiente al sueldo del contribuyente la suma de las cantidades acumuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, todo funcionario tendrá obligación de manifestar por escrito a la habilitación en que haga efectivo su sueldo, todas las retribuciones o emolumentos que perciba.

Los Habilitados y contribuyentes que dejen de cumplir estas obligaciones incurrirán en responsabilidades que determinará el Reglamento.

#### Segunda.

##### Diets.

Las dietas de todas clases que perciban los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la Ley, serán gravadas en todo caso al 12 por 100. Sin embargo, cuando se trate de dietas abonadas por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, el gravamen se aplicará solamente al 50 por 100 de las dietas percibidas.

#### Tercera.

##### Asignaciones de residencia.

En las gratificaciones y asignaciones de residencia que perciban los funcionarios, tanto civiles como militares, destinados en la zona del Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía, se gravará solamente el 50 por 100 de su importe. Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratifi-

cación o asignación, ni será objeto de gravamen ni se acumulará al sueldo para determinar el tipo de imposición aplicable.

Cuando dichas clasificaciones o asignaciones sean percibidas por clases de tropa o sus asimilados, quedarán en su integridad libres de gravamen y no se computarán al efecto de determinar el límite de exención de dichas clases.

#### Cuarta.

##### *Jornales.*

A los efectos del artículo 14 de la Ley, se entenderá que un obrero es estable cuando figure en plantilla o escalafones de carácter permanente, o lleve un año al servicio de la Empresa o patrono.

Para la determinación del límite exento se tendrá en cuenta que estarán sujetos a gravamen: cuando se trate de jornales que se satisfagan diariamente, incluso los domingos y demás días festivos, los que excedan de 8,90 pesetas diarias, y cuando se trate de jornales que se abonan solamente por días laborables, los que excedan de 10,83 pesetas diarias; supuesto en uno y otro caso que los perceptores tengan carácter estable.

Los jornales percibidos por obreros del Estado y demás Corporaciones oficiales tributarán en su caso con arreglo a la escala del artículo 6.º de la ley.

Las personas que satisfagan jornales sujetos a contribuir, quedan obligadas a retener el impuesto desde 1.º de enero de 1928.

#### Quinta.

##### *Asignaciones de clases de tropa.*

Gozarán de exención total las asignaciones por pan y vestuario que perciban las clases de tropa o sus asimilados, y tributarán íntegramente las que les sean abonadas por casa.

#### Sexta.

##### *Gastos de locomoción.*

No serán objeto de gravamen las cantidades que se abonan por los llamados gastos de locomoción.

Tributarán por la mitad de su importe las que se satisfagan por viáticos en el extranjero.

#### Séptima.

##### *Determinación de bases impositivas.*

En los casos de deducción de coeficientes por gastos se tendrá en cuenta, a todos los efectos de la ley, incluso al de la determinación del límite exento que la base impositiva o utilidad gravable será la que resulte una una vez deducidos los dichos coeficientes.

#### Octava.

##### *Solicitudes de aplicación del régimen antiguo.*

Los contribuyentes que se encuentren en el caso de la segunda disposición transitoria de la Ley habrán de probarlo por declaración jurada, que presentarán al funcionario que abone sus devengos, como encargado de retener

el importe de la contribución de Utilidades y comprobada por él la exactitud de los datos, aplicará la legislación que proceda.

La declaración jurada habrá de presentarse cuantas veces se cambie de destino dentro de la misma categoría o clase, por ser indispensable demostrar, no sólo el perjuicio que cause la aplicación del Real decreto ley citado, sino también el empleo o categoría que se tenía en 31 de diciembre de 1927.

#### Novena.

##### *Observancia de preceptos reglamentarios.*

Para la aplicación de los conceptos comprendidos en la ley serán de observancia, hasta la publicación del Reglamento que se dicte, los preceptos vigentes que por analogía les sean aplicables.

#### Décima.

##### *Consultas.*

Los contribuyentes que tengan dudas acerca de sus deberes para el cumplimiento de la Ley, podrán consultarlas a las Administraciones de Rentas públicas respectivas. Asimismo estas oficinas, como todas las dependencias de la Administración que hayan de intervenir en la aplicación de dicha Ley, deberán dirigir rápidamente las consultas que estimen convenientes a la Dirección general de Rentas públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1928.— Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 4 enero 1928)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Adjudicados por Real orden fecha 20 del presente mes los premios correspondientes a algunas de las obras presentadas al concurso de libros de texto en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y declarado desierto dicho concurso en las materias que en la misma Real orden se cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de agosto de 1926, se anuncia nuevo concurso de obras que puedan ser declaradas de texto en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en las materias siguientes:

- a) Geografía e Historia.
- b) Aritmética y Geometría.
- c) Terminología.
- d) Historia natural y Fisiología e Higiene.
- e) Historia de la Literatura.
- f) Religión.
- g) Lengua latina.

h) Geografía Política y Económica e Historia de la Civilización.

i) Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos, etc.

j) Literatura española y Literatura latina.

k) Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría.

l) Agricultura.

ll) Física.

m) Geología y Biología.

2.º Podrán acudir a este segundo concurso todos los autores españoles, pertenecientes o no al Profesorado oficial.

3.º Todas las obras estarán escritas en castellano, con la brevedad y sencillez adecuadas a la edad y cultura de los alumnos, con la simplicidad y sentido práctico y claridad propios de los textos de segunda enseñanza.

4.º Las obras deberán presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes antes del 31 de mayo de 1928.

5.º Se ajustarán las obras a los cuestionarios reformados con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 del pasado mes de noviembre.

6.º Los que concursan deberán tener en cuenta lo establecido en los artículos 6.º al 10, ambos inclusive, del repetido Real decreto.

7.º Los concurrentes, al mismo tiempo que presenten sus obras, entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas cada uno para atender a los gastos que ocasiona el concurso.

8.º Las obras no podrán ser firmadas por sus autores, ni contendrán en portada ni en sitio alguno indicación de nombre, ni inicial de ninguna clase.

Los autores enviarán las obras al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en pliego o paquete cerrado y en ellas se consignará el lema elegido; en sobre distinto, y también cerrado, con la indicación al exterior de «Concurso de libros de texto» y el mismo lema que figure en las obras, incluirán una nota firmada por cada interesado y lugar de su residencia, con repetición del lema.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1928.— Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 4 enero 1928).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 30 de abril de 1924, que establecía los auxilios que podían solicitarse y el Gobierno otorgar, para favorecer la creación de industrias nuevas y el desarrollo de las ya existentes, terminó su vigencia al cumplirse los tres años de su promulgación;

más por otra Soberana disposición de 2 de junio último, se prorrogó aquélla por otros tres meses, determinándose que dentro de dicho plazo habrían de señalarse las normas a que se ajustaría la nueva disposición que había de regular la concesión de los referidos beneficios.

Objeto de preferente atención y de constante estudio ha sido esta interesante materia, por parte de los organismos a quienes corresponde especialmente su aplicación, y caducada la prórroga concedida hubiera el Gobierno de V. M. sometido a la Regia sanción los nuevos preceptos por que había de regirse, si la consideración de la creación de la Asamblea Nacional, con sus prerrogativas y peculiar función, no le hubiere sugerido la conveniencia de someter, como lo hizo, a su conocimiento e informe, el proyecto de reforma a que nos referimos.

La sección correspondiente de la Asamblea Nacional ha dedicado su atención preferente al estudio del asunto, pero a pesar del esfuerzo perseverante realizado, no confía poder emitir su informe con la urgencia que el asunto reclama, por lo que a fin de no causar perjuicio con la suspensión prolongada de un régimen que tanto interesa a la industria nacional, ni deseando tampoco que el afán de proceder con rapidez redunde en daño del estudio detenido que la materia exige, ha creído preferible proponer al Gobierno que, como solución inmediata, se adopte la de prorrogar la vigencia del referido Real decreto hasta el 30 de junio del año actual, con objeto de poder, mientras tanto, sin apremio de tiempo, continuar la labor de examen de tan importante asunto, para procurar el mayor acierto en la definitiva propuesta de resolución que se formule y que ésta pueda estar en consonancia con su misma trascendencia para la economía del país.

Acceptada la propuesta formulada y en consideración a cuanto queda consignado, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de enero de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

Núm. 28.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de junio del año actual la vigencia del Real decreto de 30 de abril de 1924, que establece la forma en que pueden concederse auxilios para favorecer a las industrias de nueva creación y al desarrollo de las ya existentes.

Dado en Palacio, a tres de enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 enero 1928).

## SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROSJunta calificadora de aspirantes a destinos  
públicos.

## CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

(Conclusión).

*Provincia de Guipúzcoa.*

## Ayuntamiento de San Sebastián.

647. Cuatro Vigilantes de arbitrios, a 2.828'75 pesetas anuales de sueldo, más 177 en concepto de masita. (Segunda categoría.) No exceder de treinta y cinco años de edad, acompañar certificado de tener un talla mínima de 1'545 metros y acreditar poseer el dialecto vasco.

## Ayuntamiento de Andoaín.

648. Administrador municipal de arbitrios del Matadero, del Mercado y de los Servicios de agua, luz y energía eléctrica, con 3.000 pesetas anuales. (Tercera categoría.) Encargado de pesar e inspeccionar las carnes que se dedican al consumo de la población, prestar fianza de 7.500 pesetas, acreditar poseer el vasco y conocimientos referente a graduación de vinos y alcoholes.

## Ayuntamiento de Beasaín.

649. Guardia municipal nocturno, con pesetas 2.000 anuales. (Segunda categoría.) Poseer el vasco.

## Ayuntamiento de Guetaria.

650. Enterrador, con 100 pesetas anuales. (Primera categoría.)

## Ayuntamiento de Motrico.

651. Inspector Jefe municipal, con 2.250 pesetas anuales, habitación y uniforme. (Tercera categoría.) No exceder de cuarenta años de edad y acreditar poseer el vasco.

## Ayuntamiento de Villabona.

652. Barrendero, con 1.300 pesetas anuales. (Primera categoría.) No exceder de cuarenta años de edad, acreditar poseer el vasco y el oficio de cantero-albañil.

*Provincia de Huelva.*

## Diputación provincial de Huelva.

653. Cajista de la imprenta provincial, con pesetas 7'70 de jornal. (Primera categoría.) Acreditar por certificado poseer el oficio.

## Ayuntamiento de Huelva.

654. Celador de Policía urbana, con 6 pesetas diarias. (Segunda categoría.)

## Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa.

655. Administrador de arbitrios, con el 5 por 100 de lo que recaude. (Segunda categoría).

## Ayuntamiento de Trigueros.

656. Administrador de Consumos, con 1.825 pesetas anuales. (Segunda categoría). Prestará 22.574'33 pesetas de fianza.

## Ayuntamiento de Valdelarco.

657. Alguacil, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría). Tendrá obligación de encargarse del Cementerio y del reloj público.

## Ayuntamiento de Zufre.

658. Guardia, con 1.250 pesetas anuales. (Segunda categoría). Juzgado de primera instancia e instrucción de

## Ayamonte.

659. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel. (Segunda categoría).

*Provincia de Huesca.*

## Ayuntamiento de Benabarre.

660. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

## Ayuntamiento de Fraga.

661. Tres Serenos, a 1.080 pesetas anuales. (Primera categoría).

662. Sepulturero, con 1.460 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Velilla de Cinca.

663. Guarda de campo y sepulturero, con 820 pesetas anuales como guarda y 180, también anuales, como sepulturero, más emolumentos de los particulares. (Primera categoría).

*Provincia de Jaén.*

## Diputación provincial de Jaén.

664. Maestro de pala de la Panificadora del Hospicio de hombres, con 7'50 pesetas diarias. (Primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio.

665. Peón caminero, con 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Baeza.

666. Sereno, con 4 pesetas diarias. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de La Carolina.

667. Segundo Jefe de la Guardia municipal, con 3.000 pesetas anuales. (Tercera categoría).

658. Dos Guardias, a cinco pesetas diarias. (Segunda categoría).

669. Barrendero, con 2'55 pesetas diarias. (Primera categoría).

670. Guarda de arbolado, con 2'25 pesetas diarias. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Higuera de Arjona.

671. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Linares.

672. Tres Vigilantes sanitarios, de segunda, a 1.186'25 pesetas anuales. (Primera categoría).

673. Encargado limpieza plaza, con 1.095 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Marmolejo.

674. Sereno municipal, con 3 pesetas diarias. (Primera categoría).

675. Tres guardas de campo, a 3'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Martos.

676. Alguacil-portero, con 1.300 pesetas anuales. (Segunda categoría).

677. Sub-Inspector de Policía, con 2.250 pesetas anuales. (Tercera categoría).

678. Tres Guardias municipales, a 1.800 pesetas anuales. (Segunda categoría).

679. Fiel de abastos, con 2.160 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

680. Fontanero encargado de la fuente pública, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría). Acreditar por certificado poseer el oficio.

681. Enterrador, con 100 pesetas anuales (Primera categoría).

Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar.

682. Inspector de Policía, con 1.277'50 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Ubeda.

683. Ordenanza, con 1.250 pesetas anuales. (Segunda categoría). Asistirá a los actos del Ayuntamiento en Corporación vistiendo el uniforme de macero.

Ayuntamiento de Villacarrillo.

684. Sereno, con 1.080 pesetas anuales. (Primera categoría).

685. Barrendero, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría).

686. Guarda de campo, con 1.080 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Sabiote.

687. Alguacil, con 465 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Huelma.

688. Inspector de vigilancia, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Provincia de León.

Juzgado municipal de Burón.

689. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de Castrillo de la Valduerna.  
690. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de Cebrones del Río.

691. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de Destriana.

692. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de Posada de Valdeón.

693. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de Quintana y Congosto.

694. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de San Pedro Berciano.

695. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de Urdiales del Páramo.

696. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de Villazala.

697. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Ponferrada.

698. Dos Guardias, a 2.000 pesetas anuales y uniforme. (Segunda categoría). Acompañar certificado de poseer una talla mínima de 1'650 metros.

699. Cobrador arbitrios, con 1.800 pesetas anuales. (Segunda categoría).

700. Tres Serenos, a 1.400 pesetas anuales. (Primera categoría). Prestarán servicio de día cuando las necesidades lo requieran.

701. Dos Jefes de Fielatos, a 1.400 pesetas anuales. (Segunda categoría).

702. Dos Jefes de Fielatos, a 1.170 pesetas anuales. (Segunda categoría).

703. Barrendero, con 2'25 pesetas diarias. (Primera categoría).

704. Siete Vigilantes de arbitrios, a 1.100 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Salamón.

705. Portero-Alguacil, con 100 pesetas anuales y una peseta por citación que efectúe por orden de la Alcaldía. (Primera categoría).

Juzgado municipal de Zotes del Páramo.

706. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Provincia de Lérida.

Ayuntamiento de Lérida.

707. Individuo de la Ronda de inspección y salubridad, con cinco pesetas diarias. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Cerviá.

708. Alguacil, con 1.200 pesetas anuales. (Segunda categoría). Hará trabajos de copia de documentos de cobranza.

Ayuntamiento de Mollerusa.

709. Sereno, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría).

Provincia de Logroño.

Ayuntamiento de Briones.

710. Dos Guardas rurales, a 2'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Villalba de Rioja.

711. Guarda rural, con 912'50 pesetas anuales más el 25 por 100 de denuncias. (Primera categoría).

*Provincia de Lugo.*

Juzgado de primera instancia e instrucción de Chantada

712. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel. (Segunda categoría).

## Ayuntamiento de Lugo.

713. Tres Agentes de segunda para la inspección y vigilancia de exacciones, a 1.200 pesetas anuales. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

714. Encargado de la limpieza y servicio de la segunda Sección de recluta, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

715. Guardia municipal, con 1.650 ptas. anuales. (Segunda categoría). Adquirir el uniforme por su cuenta.

716. Enfermero del Hospital municipal, con dos pesetas diarias y derecho a manutención en el Establecimiento. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Ribadeo.

717. Vigilante de arbitrios, con cuatro pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Provincia de Madrid.*

## Ayuntamiento de Madrid.

718. Guarda para el servicio de Policía (Cementerios), a 2.210 pesetas anuales. (Primera categoría).

719. Cinco Guardas de puertas (Cementerios), a 2.210 pesetas anuales. (Primera categoría).

720. Dos Guardas jurados (Colegio de la Paloma), a 2.500 pesetas anuales. (Primera categoría).

721. Ordenanza (Laboratorio), con 2.180 pesetas anuales. (Segunda categoría).

722. Quince Ordenanzas camilleros (Casas de Socorro), a 3.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

723. Portero (Ensanche), con 3.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

724. Dos Ordenanzas (Instrucción pública), a 3.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

725. Ordenanza (Oficinas Centrales), con 3.500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

726. Guardia de Policía urbana de Caballería, con 850 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acompañar certificado de poseer una talla mínima de 1'670 metros y haber servido en Cuerpo montado.

727. Dos Guardias de Policía urbana de Infantería, a 8 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de poseer una talla mínima de 1'670 metros.

728. Guardia de Policía urbana de Circulación, con 825 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de poseer una talla mínima de 1'670 metros.

729. Dos Guardas de jardines, a 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y depositar 100 pesetas de fianza para uniforme.

730. Guarda jurado (Matadero), con 8 pesetas

diarias. (Primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

731. Ocho Vigilantes de arbitrios (Inspección sanitaria), a 7 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

732. Once operarios de limpieza, a 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

733. Oficial cantero (Cementerio), con 725 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acompañar certificado de poseer el oficio.

734. Mozo de depósito (Cementerio), con 625 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

735. Peón Parques y Jardines, con 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

736. Dos peones de jardines, a 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

737. Dos peones vías públicas del Ensanche, a 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

738. Seis Peones de jardines (Interior), a 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

739. Peón alcantarillado (suplente), con 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

740. Peón suelto (Aguas potables y residuarias). Interior, con 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

741. Peón suelto (Aguas potables y residuarias). Ensanche, con 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

742. Peón albañil (interior), con 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de poseer el oficio.

743. Peón de fragua (Jardines), con 650 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

## Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

744. Chófer-mecánico, con 750 pesetas diarias. (Primera categoría). Acreditar poseer el "carnet" de conductor y conocimientos de mecánica para atender a servicios e instalaciones municipales. No exceder de treinta y cinco años de edad.

745. Conserje del Matadero, con 350 pesetas diarias, casa y alumbrado. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Aranjuez.

746. Sereno, con 550 pesetas diarias. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

747. Guarda de campo, con 4 pesetas diarias. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

748. Tres Serenos, a 800 pesetas anuales. (Primera categoría).

749. Peón callejero, con 950 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

750. Jefe del Servicio de Limpieza, con 675 pesetas diarias. (Segunda categoría).

751. Nueve obreros del Servicio de limpiezas, a 6'25 pesetas diarias. (Primera categoría).

752. Empedrador, con 7 pesetas diarias. (Primera categoría). Acreditar, por certificado, poseer el oficio.

753. Empedrador, con 6'50 pesetas diarias. (Primera categoría). Acreditar, por certificado, poseer el oficio.

754. Catorce Guardias municipales, a 7 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años.

755. Guardia del Cementerio, con 6'25 pesetas diarias. (Primera categoría).

756. Obrero electricista, con nueve pesetas diarias. (Primera categoría). Acreditar por certificado poseer el oficio.

757. Dos Camilleros de la Casa de Socorro, a 6'25 pesetas diarias. (Primera categoría).

758. Dos Guardas del vertedero, a tres pesetas diarias. (Primera categoría).

759. Guarda del Matadero, con 7'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

760. Interventor (Matadero), con 9 pesetas diarias. (Tercera categoría). Acompañar certificado de aptitud para el cargo.

761. Jefe de naves (Matadero), con 11 pesetas diarias. (Tercera categoría). Acompañar certificado de aptitud para el cargo.

762. Cinco Matarifes, a nueve pesetas diarias. (Primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio.

763. Dos Ayudantes de matarife, a 3'50 pesetas diarias. (Primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio.

#### Ayuntamiento de Móstoles.

764. Guarda de campo, con 1.498 pesetas anuales. (Primera categoría).

765. Tres Serenos, a 3'50 pesetas diarias. (Primera categoría). Prestarán servicio y percibirán jornal en los meses de noviembre a marzo, y trabajarán tres horas al día en obras municipales.

#### Ayuntamiento de Ribas y Vaciamadrid.

766. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

#### Ayuntamiento de Tielmes.

767. Alguacil, con 3 pesetas diarias. (Primera categoría).

#### Ayuntamiento de Torrelodones.

768. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con 1.250 pesetas anuales y derechos de Arancel. (Segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

769. Auxiliar de Secretaría, con 400 pesetas anuales. (Segunda categoría).

#### Provincia de Málaga.

##### Ayuntamiento de Málaga.

770. Ocho Guardias municipales, a seis pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1'660 metros.

771. Matarife de tercera, con 7'50 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado de poseer el oficio.

772. Dos Guardas vigilantes de quinta clase, a 5'50 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

773. Dos Jardineros de segunda, a 5 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado de poseer el oficio.

774. Peón de limpieza de jardines del Parque, con 4 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

775. Guarda de paseos y jardines, con 5'50 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado de poseer conocimientos de jardinería.

#### Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos.

776. Alguacil-portero, con 1.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

777. Sepulturero-Voz pública, con 650 pesetas anuales. (Primera categoría).

778. Encargado del reloj, con 300 pesetas anuales. (Primera categoría). Acompañar certificado de poseer conocimientos de relojería.

#### Ayuntamiento de Ronda.

779. Inspector jefe de la Guardia municipal, con 3.600 pesetas anuales. (Tercera categoría).

780. Guardia municipal, con 4 pesetas diarias. (Segunda categoría).

781. Guardia municipal distinguido, con 4'25 pesetas diarias. (Segunda categoría).

782. Cobrador de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales. (Segunda categoría). Prestará 2.000 pesetas de fianza.

#### Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

783. Guardia, con 1.280 pesetas anuales. (Segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Villanueva del Rosario.

784. Alguacil-portero, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

#### Ayuntamiento de Villanueva de Tapia.

785. Guardia municipal, con 720 pesetas anuales. (Primera categoría).

#### Provincia de Murcia.

##### Diputación provincial de Murcia.

786. Enfermero de la Casa de Misericordia y Huérfanos, con 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría).

##### Juzgado municipal de Mazarrón.

787. Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel. (Segunda categoría).

##### Ayuntamiento de Abanilla.

788. Guardia municipal, con 800 pesetas anuales. (Segunda categoría).

789. Tres Guardas de campo y huerta, a 8'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

790. Vigilante nocturno, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría).

791. Voz pública, con 120 pesetas anuales. (Primera categoría).

##### Ayuntamiento de Aguilas.

792. Inspector de la Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales de sueldo. (Tercera categoría).



793. Dos Guardas vigilantes, a 1.460 pesetas anuales de sueldo. (Segunda categoría).

794. Sereno de comercio, con 720 pesetas anuales de subvención. (Primera categoría).

795. Barrendero-pregonero de la Plaza de Abastos, con 540 pesetas anuales de sueldo. (Primera categoría).

796. Jardinero florista, con 1.460 pesetas anuales de sueldo. (Primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio.

797. Tres Vigilantes de arbitrios, a 1.460 pesetas anuales de sueldo. (Segunda categoría).

798. Tres Celadores de consumos de primera, a 1.460 pesetas anuales de sueldo. (Primera categoría).

799. Ocho Celadores de consumos de segunda, a 1.200 pesetas anuales de sueldo. (Primera categoría).

800. Maestro alarife, con 900 pesetas anuales de sueldo. (Primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio de albañil.

801. Guardalmacén, con 900 pesetas anuales de sueldo. (Primera categoría).

802. Peón fontanero, con 2.007'50 pesetas anuales de sueldo. (Segunda categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio.

803. Peón fontanero, con 2.555 pesetas anuales de sueldo. (Segunda categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio.

804. Conserje del Cementerio, con 1.460 pesetas anuales de sueldo. (Segunda categoría).

805. Enterrador, con 1.460 pesetas anuales de sueldo. (Primera categoría).

#### Ayuntamiento de Cartagena.

806. Peón caminero, con 4'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

#### Ayuntamiento de Mazarrón.

807. Agente de arbitrios, con 1.080 pesetas anuales. (Primera categoría).

#### Provincia de Orense.

##### Juzgado municipal de Verín.

808. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Canedo.

809. Alguacil-portero, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

810. Alguacil, con 650 pesetas anuales. (Primera categoría).

#### Ayuntamiento de Coles.

811. Alguacil-portero, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría).

#### Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

812. Cabo de municipales, con 1.200 pesetas anuales. (Segunda categoría).

813. Dos Guardias municipales, a 900 pesetas anuales. (Segunda categoría).

814. Sereno, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

815. Guarda frutos de Ginzo, con 750 pesetas anuales. (Primera categoría).

816. Guarda frutos de Ganade, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría).

817. Guarda frutos de Gudes y Guntimil, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría).

818. Guarda frutos de Damil, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría).

819. Guarda frutos de Baranzas, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría).

820. Guarda frutos de Pena y Trandeiras, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría).

821. Guarda frutos de Lamas, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría).

822. Portero, con 950 pesetas anuales. (Primera categoría).

823. Dos barrenderos, a 375 pesetas anuales. (Primera categoría).

#### Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

824. Portero, con 120 pesetas anuales. (Primera categoría).

#### Provincia de Oviedo.

##### Ayuntamiento de Avilés.

825. Alguacil-portero, con 2.592 pesetas anuales. (Segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

826. Recaudador de la décima municipal, con 2.700 pesetas anuales. (Segunda categoría). Prestará 10.000 pesetas de fianza.

827. Cabo del resguardo de arbitrios, con pesetas 1.980 anuales. (Segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

828. Cinco Vigilantes de arbitrios, a 1.800 pesetas anuales. (Primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

829. Dos Guardias de Policía urbana, a 6 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de poseer una talla mínima de 1'650 metros.

830. Dos Matarifes para el macelo municipal, a 8 pesetas diarias. (Primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio con dos años de práctica como minimum.

831. Ayudante de Matarifes, con siete pesetas diarias. (Primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número anterior.

832. Chófer para la bomba de incendios, riegos y camioneta del macelo, con 10 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar que posee el "carnet" de conductor con dos años por lo menos de antigüedad.

#### Ayuntamiento de Labiana.

833. Vigilante de arbitrios de Villoria, con 1.460 pesetas anuales. (Segunda categoría). Prestará 750 pesetas de fianza.

#### Ayuntamiento de Llanera.

834. Conserje del Mercado, con 500 pesetas anuales. (Segunda categoría). Hará la recaudación, llevará la cuenta de ésta y atenderá la limpieza y orden del Mercado.

#### Ayuntamiento de Quirós.

835. Dos Alguaciles-Agentes, Guardias municipales, a 1.250 pesetas anuales, más 250 como personal del Depósito municipal. (Segunda categoría).

#### Provincia de Palencia.

##### Ayuntamiento de Dueñas.

836. Guarda de campo y Sereno en los meses

de noviembre a febrero, con 3'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Valle de Cerrato.

837. Guarda, con 940 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

838. Guarda jurado a caballo, con 1.460 pesetas anuales. (Primera categoría). Será de su cuenta el proveerse y mantener un caballo.

*Provincia de Pontevedra.*

Ayuntamiento de Cuntis.

839. Alguacil, portero-agente municipal, con 1.250 pesetas anuales y 400 de gratificación por los servicios que preste en la cobranza de arbitrios. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Lavadores.

840. Jefe de la Guardia municipal, con 6'75 pesetas diarias. (Tercera categoría).

841. Tres Guardias municipales, a 5'75 pesetas diarias. (Segunda categoría).

842. Cobrador del Mercado, con 6'25 pesetas diarias. (Segunda categoría).

843. Sereno del Mercado, con 5'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

844. Alguacil del Ayuntamiento, con 5'25 pesetas diarias. (Segunda categoría).

845. Encargado del Cementerio de Candeán, con 175 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Marín.

846. Barrendero, con 900 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa.

847. Recaudador-depositario del Ayuntamiento, con 1.180 pesetas anuales. (Segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

*Provincia de Salamanca.*

Diputación provincial de Salamanca.

848. Celador subalterno de los Establecimientos subalternos provinciales de Beneficencia, con 2.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de Alba de Tormes.

849. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel y 162'50 pesetas anuales de gratificación por el Ayuntamiento. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Alba de Tormes.

850. Sereno y vigilante, con 792 pesetas anuales. (Primera categoría). Prestará además servicio como vigilante los domingos y días festivos, desde las once de la mañana hasta la puesta del sol, y todas las horas que sean necesarias en aquellos días en que las necesidades de la población lo requieran.

Ayuntamiento de Candelario.

851. Guarda de campo, con 912'50 ptas. anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ledesma.

852. Vigilante de arbitrios, con 2'50 pesetas diarias de jornal. (Primera categoría). No co-

bra cuando por cualquier causa no preste servicio.

853. Encargado de limpieza e higiene, con 2'60 pesetas diarias de jornal. (Primera categoría). No cobra cuando por cualquier causa no preste servicio.

Ayuntamiento de Navamorales.

854. Guarda de campo, con 650 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Santiz.

855. Guarda de campo, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Villasbuenas.

856. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con 75 pesetas anuales y derechos de Arancel. (Segunda categoría).

*Provincia de Santander.*

Ayuntamiento de Santander.

857. Portero-ordenanza, con 2.400 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

858. Cabo inspector de arbitrios, con 6'50 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

859. Dos Guardias municipales, a 5'50 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

860. Guardia municipal, portero y alcaide de la Cárcel, con 1.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

*Provincia de Segovia.*

Ayuntamiento de Segovia.

861. Sereno, con 4'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Aguilafuente.

862. Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 1.277'50 pesetas anuales. (Primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

863. Cuatro Serenos encargados de vigilancia nocturna, a 3 pesetas diarias. (Primera categoría). Prestarán servicio y cobrarán el jornal los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.

Ayuntamiento de Casla.

864. Guarda de propios, con 125 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de San Ildefonso.

865. Vigilante de arbitrios, con 1.277'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

*Provincia de Sevilla.*

Ayuntamiento de Constantina.

866. Encargado del arbolado y jardines, con 3 pesetas diarias. (Primera categoría). Acreditar por certificado poseer el oficio de jardinero.

867. Guardia municipal nocturno, con 4 pesetas diarias. (Segunda categoría).

## Ayuntamiento de Guadalcanal.

868. Guardia municipal, con 1.100 pesetas anuales. (Segunda categoría).

## Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca.

869. Alguacil-portero, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

870. Dos obreros sepultureros y encargados del servicio de la limpieza pública, a 638'75 pesetas anuales, más otras 638'75 por el servicio de limpieza. (Primera categoría).

871. Guarda de la dehesa Boyal, con 1.460 pesetas anuales. (Primera categoría).

872. Sereno, con 1.460 pesetas anuales. (Primera categoría).

873. Guardia municipal, con 1.460 ptas. anuales. (Segunda categoría).

874. Jefe municipal de Policía, con 1.825 pesetas anuales. (Tercera categoría).

*Provincia de Soria.*

## Juzgado municipal de Arcos de Jalón.

875. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

## Ayuntamiento de Covalada.

876. Guarda local de montes y término, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Matamala de Almazán.

877. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Medinaceli.

878. Recaudador, con el 3 por 100 de lo que recaude. (Segunda categoría). Estar impuesto en los procedimientos vigentes en materia de recaudación.

## Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

879. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría).

*Provincia de Tarragona.*

## Juzgado municipal de Amposta.

880. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

## Ayuntamiento de Aldover.

881. Alguacil, con 1.013 pesetas anuales. (Segunda categoría). Ayudará a los trabajos de escritorio de Secretaría.

882. Sereno-sepulturero, con 750 ptas. anuales. (Primera categoría). Cuidará de la limpieza del cementerio.

883. Guarda, con 750 pesetas anuales. (Primera categoría). Podrá ser ocupado en reparación de caminos.

884. Encargado de la acequia, con 750 pesetas anuales. (Primera categoría). Obligación de limpiar y reparar la acequia.

## Ayuntamiento de Alfara de Carles.

885. Guarda cuidador de caminos, con práctica en el afirmado y recomposición de los mismos, con 700 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Amposta.

886. Tres Serenos, a 1.095 pesetas anuales. (Primera categoría).

887. Carrero municipal, con 1.825 ptas. anuales. (Primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio.

888. Guardia urbano, con 1.825 pesetas anuales. (Segunda categoría).

889. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

890. Encargado de la limpieza de edificios públicos, con 1.096'25 pesetas anuales. (Primera categoría).

891. Alguacil-pregonero, con 1.825 ptas. anuales. (Segunda categoría).

892. Peón caminero municipal, con 2.189'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Cenia.

893. Recaudador municipal de arbitrios, con el 3 por 100 de premio de la cantidad recaudada. (Segunda categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza.

## Ayuntamiento de Barberáns.

894. Sereno, con 749 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Pauls.

895. Sereno-sepulturero, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría). Como sepulturero percibirá una gratificación de una peseta anual por vecino.

## Ayuntamiento de Roquetas.

896. Cabo de peones camineros municipales, con 1.460 pesetas anuales. (Segunda categoría).

## Ayuntamiento de Valls.

897. Portero de día del Ayuntamiento, con 2.007'50 pesetas anuales. (Segunda categoría).

898. Portero de las Escuelas del Carmen, con 912'50 pesetas anuales. (Segunda categoría).

*Provincia de Teruel.*

## Ayuntamiento de Caudé.

899. Guardia municipal, con 1.095 pesetas. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Muniesa.

900. Guarda municipal, con 912'50 ptas. anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de El Poyo.

901. Sepulturero encargado del cementerio, con 150 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Pozuel del Campo.

902. Guarda, con 825 pesetas anuales. (Primera categoría).

## Ayuntamiento de Rubielos de Mora.

903. Auxiliar de Secretaría, con 1.025 pesetas anuales. (Segunda categoría).

## Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz.

904. Auxiliar del guarda, con 425 ptas. anuales. (Primera categoría).

*Provincia de Toledo.*

## Ayuntamiento de Toledo.

905. Dos Vigilantes de sustitutivo de consu-

mos (servicio nocturno), a 5 pesetas de jornal diario. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Aldeanueva de San Bartolomé.  
906. Guarda, con 821 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

907. Alguacil, con 638'76 ptas. anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Argés.

908. Alguacil, con 547'50 ptas. anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Cormena.

909. Dos Serenos, a 1'50 pesetas diarias. (Primera categoría). Prestarán servicio y cobrarán dicho jornal durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, de cada año.

Ayuntamiento de Lucillos.

910. Alguacil portero, con 150 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Montearagón.

911. Alguacil, con 125 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Mora.

912. Guardia para servicio de noche, con pesetas 1.250 anuales. (Segunda categoría).

913. Vigilante fijo en el Ayuntamiento para servicio de noche, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Navahermosa.

914. Peón de Policía urbana y rural, con pesetas 912'50 anuales. (Primera categoría).

915. Sepulturero municipal, con 912'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Sonseca.

916. Guarda municipal, con 900 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

917. Cuatro Vigilantes de Arbitrios, a 1.095 pesetas anuales. (Primera categoría).

918. Matarife, con 1.095 pesetas anuales. (Primera categoría). Acompañará certificado de poseer el oficio.

919. Tres Guardias municipales, a 1.277'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

920. Sereno, con 1.277'50 ptas. anuales. (Primera categoría).

921. Tres Guardas de paseos, a 1.277'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

#### Provincia de Valencia.

Diputación provincial de Valencia.

922. Oficial palero del horno de la Casa de Beneficencia, con 6 pesetas diarias. (Primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, acompañar certificado de poseer el oficio y someterse a reconocimiento facultativo en crédito de no sufrir enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del trabajo.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sagunto.

923. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Juzgado municipal de Enguera.

924. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Ademuz.

925. Dos Serenos, a 456 pesetas anuales. (Primera categoría).

926. Guarda de campo, con 640 pesetas anuales. (Primera categoría).

927. Portero de Secretaría, con 100 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Abalat de la Rivera.

928. Alguacil, con 1.277'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Algemesi.

929. Guarda municipal de campo, con 4'50 pesetas de jornal diario. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Almusafes.

930. Oficial de Secretaría, con 2.250 pesetas anuales. (Segunda categoría). Acreditar poseer conocimientos prácticos de mecanografía.

931. Tres Guardas de campo, a 4'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

932. Vigilante nocturno, con 4'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Antella.

933. Dos vigilantes nocturnos, a 912'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Ayora.

934. Dos vigilantes, a 1.100 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Benetúser.

935. Dos vigilantes nocturnos con la obligación de estar al frente del cementerio y ejercer de sepultureros, a 1.500 pesetas anuales, más 100, también anuales, por el cometido del cementerio. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Benimodo.

936. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Carcagente.

937. Inspector Jefe de la Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales. (Tercera categoría).

Ayuntamiento de Losa del Obispo.

938. Recaudador de Consumos, con el 3 por 100 de lo que recaude. (Segunda categoría). Prestará 350 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Pedralva.

939. Encargado del reloj público, con 135 pesetas anuales. (Primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

940. Peón albañil, encargado de la limpieza pública, con 1.035 pesetas anuales. (Primera categoría). Acreditar por certificado poseer el oficio de albañil.

Ayuntamiento de Puig.

941. Auxiliar de Secretaría, con 2.100 pesetas anuales. (Segunda categoría).

942. Auxiliar temporero, con 1.700 pesetas anuales. (Segunda categoría).

943. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

944. Guarda de campo, con 1.003'75 pesetas anuales. (Primera categoría).

945. Administrador de carnes, con 1.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Rafelbuñol.

946. Auxiliar de Secretaría, con 400 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Riola.

947. Guarda de campo, con 1.400 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.

948. Dos serenos, a 1.000 pesetas anuales, más 2'95 de jornal. (Primera categoría). Obligación de suministrar de su cuenta el aceite que utilizan los faroles de que están provistos y la de proceder diariamente a la limpieza de la pesquería y mercado público.

*Provincia de Valladolid.*

Diputación provincial de Valladolid.

949. Cuatro peones camineros, a 912'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

950. Mozo de tabla de la panadería del Hospicio, con 5'50 pesetas diarias. (Primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio.

951. Demandadero del Manicomio provincial, con 1.000 pesetas anuales y ración. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Valladolid.

952. Guardia municipal, con 1.606 ptas. anuales. (Segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1.540 metros.

953. Manguero (servicio de limpieza y riego de calles), con 1.460 pesetas anuales. (Primera categoría). Acreditar poseer conocimientos para el desempeño del cargo.

Ayuntamiento de Carpio.

954. Recaudador, con el 3 por 100 de lo que recaude. (Segunda categoría). Prestará 4.686 pesetas de fianza.

955. Alguacil pregonero, con 500 pesetas anuales, más 0.75 por cada pregón que le manden dar los particulares (primera categoría).

Ayuntamiento de Medina de Ríoseco.

956. Guarda, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría). Será provisto el nombrado de vestuario y armamento.

Ayuntamiento de la Pedraja de Portillo.

957. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peñafiel.

958. Alguacil, con 1.364 pesetas anuales (segunda categoría).

959. Tres Barrrenderos, a 638.75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Trigueros del Valle.

960. Guarda del término, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

*Provincia de Vizcaya.*

Ayuntamiento de Arbacegui y Guerricaiz.

961. Cartero municipal, con 60 pesetas anuales (primera categoría). Observará las condiciones del Reglamento de carteros rurales.

Ayuntamiento de Berango.

962. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad, saber redactar una denuncia y acreditar saber el vasco.

Ayuntamiento de Bermeo.

963. Guardia municipal, con 2.300 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar saber el vasco.

954. Sepulturero del barrio de Mañua, con 127.75 pesetas anuales (primera categoría).

965. Ordenanza municipal, con pesetas 1.800 anuales (primera categoría). Acreditar saber el vasco.

Ayuntamiento de Guecho.

966. Guardia municipal nocturno, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Santurce Antiguo.

967. Guardia municipal nocturno, con 2.160 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1,700 metros.

*Provincia de Zamora.*

Ayuntamiento de Zamora.

968. Cuatro Guardias municipales, a 1.700 pesetas anuales (segunda categoría).

969. Suplente de Guardia municipal, con 747.50 pesetas anuales, más tres pesetas por cada día que preste servicio por orden del señor Alcalde, y de 2.50 pesetas cuando lo preste por enfermedad de los Agentes (segunda categoría).

970. Dos Suplentes Serenos, a 610'64 pesetas anuales, más tres pesetas por cada día que presten servicio por orden del señor Alcalde, y de 2'50 pesetas cuando lo presten por enfermedad de algún Sereno (primera categoría).

971. Ordenanza del mercado de Abastos, con 1.700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavente.

972. Vigilante de Consumos, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

973. Dos Serenos municipales, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

974. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

975. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

976. Tres Enterradores, a 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fermoselle.

977. Dos Guardias municipales, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

978. Dos guardas de campo, a pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

979. Encargado de la conservación de carre-

teras, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Sanabria.

980. Pregonero, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vitero.

981. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Toro.

982. Sereno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

983. Conserje del Matadero, con 880 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

984. Jardinero subalterno, con pesetas 1.007 anuales (primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio de jardinero.

985. Mozo de Arbitrios, con pesetas 1.240,50 anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

986. Vigilante de Arbitrios, con 821 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Vega del Val de Villalobos.

987. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de limpiar el lavadero público dos días en semana.

*Provincia de Zaragoza.*

Ayuntamiento de Zaragoza.

988. Cuatro Celadores de Policía de Abastos, a 6,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Prestará servicio de día o noche, indistintamente, y al aire libre.

989. Cuatro Guardias municipales de infantería, a 7 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1.600 metros.

Ayuntamiento de Cariñena.

990. Vigilante nocturno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

991. Guarda de campo, con pesetas 1.368,72 anuales (primera categoría).

992. Guarda de arboleda, con 1.012,50 pesetas anuales (primera categoría).

993. Encargado de limpieza de fuentes, con 144 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castiliscar.

994. Guarda de campo, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chiprana.

995. Dos Guardas de campo, a 1.090 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Daroca.

996. Sereno, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fabara.

997. Vigilante sereno y sepulturero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moros.

998. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tabuena.

999. Alguacil, Voz pública, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tauste.

1.000. Dos Serenos municipales, a 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tobed.

1.001. Guarda, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

1.002. Guarda de campo a pie, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarreal de Huerva.

1.003. Alguacil, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cetina.

1.004. Alguacil segundo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Protectorado de España en Marruecos.*

Junta municipal de Melilla.

1.005. Cuatro Guardias urbanos, a 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1.660 metros.

1.006. Mozo desinfectador del Centro Higiénico, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos.

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no excederán de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta, y por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

*Condiciones generales para solicitar destinos.*

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, si fuesen extranjeros, harán constar que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

*Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.*

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetarán a los procedimientos siguientes:

*Para los de servicio activo.*—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedido por los Jefes de Cuerpo, y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

*Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.*—Formularán instancia dirigida al presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta Calificadora.

*Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.*—Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no al alcalde o al cónsul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

*Licenciados absolutos y retirados.*—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

*Forma de solicitar destinos.*

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta, y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PÚBLICOS		Timbre correspondiente.	Concurso del mes de....
Primer apellido .....	Segundo idem .....	Nombre Empleo militar	Hijo de .. y de.....
Natural de .....	.....		

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.... clase, núm..... y domiciliado en....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue.... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

*Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.*—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

*Inutilizados.*—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los gobernadores militares o por los comandantes de las plazas de Marina.

*Certificado de suficiencia.*—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

*Talla.* Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el alcalde, en su defecto.

*Para otros certificados.*—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por el Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde o teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

*Advertencias generales.*

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
- 1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
- 2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta

con posterioridad al 20 de enero, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada en la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario.

4.º Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 26 de diciembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 1 enero 1928.)

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Juntas Militares.*

Núm. 165.

HUGUET MARTÍNEZ, Fermín; hijo de Enrique y de Valera, natural de Zaragoza, de 22 años de edad, siendo su estatura la de 1,797 metros, domiciliado últimamente en Francia, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza, número 66, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Jaca, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, D. Julio Pastor Muñoz, de guarnición en dicha plaza.

Jaca, a 11 de enero de 1928.—El Comandante Juez instructor, Julio Pastor.

Núm. 186.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Calatayud.

#### Edicto.

D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido: Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Félix Torcal Edo, contra don Pedro Benedit Ballesteros, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública licitación, en primera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, los bienes muebles embargados como de la propiedad del expresado deudor, que son los siguientes:

	Pesetas.
Ochenta y cinco sacos de cabezuela, de sesenta kilos cada uno, tasados a diez y seis pesetas saco, importan ..	1.360
Ochenta y cinco sacos de salvadillo, de cuarenta kilos, a diez pesetas .....	850
Ciento treinta ídem de salvado tástara, de veinticinco kilos cada uno, a siete pesetas .....	910
Siete mil cuatrocientos kilos de maíz, a treinta y seis pesetas los cien kilos.	2.664
Veinte sacos de germen o trigoillo, de cincuenta kilos cada uno, a diez y ocho pesetas los cien kilos .....	180
Veinte sacos de harina panificable, de cien kilos cada uno, a sesenta y cuatro pesetas saco .....	1.280
Cuarenta y cinco sacos de polvo de limpiar las fábricas, de cincuenta kilos cada uno, a dos pesetas saco .....	90
Una máquina de escribir, marca Century .....	100
Un arcón para piensos: tasado en .....	20
Una báscula de cien kilos: en .....	60
Un armario de luna: en .....	35
Seis sillas de gutapercha: en .....	30
Cuatro sillas de asiento mullido: en .....	20
Una mesa de comedor: tasada en .....	15
Una silla amaca: tasada en .....	10
<b>Total .....</b>	<b>7.624</b>

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que los mencionados bienes se encuentran depositados en poder de Benito de San Higinio, vecino de Maluenda, el que los exhibirá a la persona que lo desee.

Dado en Calatayud, a diez de enero de mil novecientos veintiocho.—Cesáreo Lassa.—Ante mí, Justo López.

IMPRESA DEL HOSPICIO